

Portoviejo, 30 de Mayo de 2019

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA
LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM S.A.

Presente

Estimado señor:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías , hacemos conocer a usted que en la fecha arriba indicada , el Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo, de nacionalidad ecuatoriana , poseedor de la cédula de ciudadanía # 1300211511, de estado civil casado, con la señora Hilda Mariana Linzán Wittong, poseedora de la cédula de ciudadanía # 130037174-5 propietario de setecientas (700) acciones de un dólar de valor cada una , ha transferido la totalidad de las setecientas (700) acciones de un dólar de valor nominal cada una, que posee en la compañía LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM S.A., a favor de la FUNDACION MERCEDES EMILIA, persona jurídica de nacionalidad panameña, con registro en el Ecuador SE-P-00000118, debidamente representada por su Presidente y Apoderado General, Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo, ciudadano ecuatoriano, casado, poseedora de la cédula de ciudadanía # 130021151-1,

Se aclara que la transferencia se la hace con todos los derechos de uso, goce y usufructo; no existiendo vicios de evicción o redhibitorio. En consecuencia sírvase inscribir la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas


Joaquín Egberto Ramírez Marcillo
C.C.# 1300211511- ecuatoriano
Dirección: Vía Portoviejo-Crucita
Email; gegiraliu_68@hoymail.com
Telf. 0994877382
CEDENTE


Hilda Mariana Linzán Wittong
C.C.# 130037174-5- ecuatoriana
Dirección: Vía Portoviejo-Crucita
CONYUGE:


Fundación Mercedes Emilia,
SE-P-00000118
Representada por el Ingeniero
Joaquín Ramírez Marcillo
C.C. 1300211511
Telf. 0994877382
Email gegirali_68@hotmail.com

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIANA

130021151-1

SEXO DE
CIUDADANA

APellidos y Nombres
RAMIREZ MARCELLO
JOAQUIN EGBERTO

Lugar de nacimiento
MANABI
PORTOVEJO

Fecha de nacimiento 1987-05-15

Nacionalidad ECUATORIANA

Sexo M

Estado civil CASADO

Married name
MARIANA
LINZAN



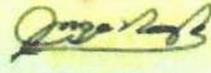
ENTRADA SUPERIOR TECNICO E333V2224

REGISTRO CIVIL

RAMIREZ JOAQUIN
MARCELLO MERCEDES

PORTOVEJO
2015-03-15

2025-03-15



STATE OF MISSISSIPPI
DEPARTMENT OF REVENUE
OFFICE OF THE COMMISSIONER
JANUARY 1997



MISSISSIPPI
DEPARTMENT OF REVENUE
OFFICE OF THE COMMISSIONER
JANUARY 1997

MISSISSIPPI
DEPARTMENT OF REVENUE
OFFICE OF THE COMMISSIONER
JANUARY 1997

MISSISSIPPI
DEPARTMENT OF REVENUE
OFFICE OF THE COMMISSIONER
JANUARY 1997



tura: 001-002-000017667



20171301008P00883

NOTARIO(A) ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO



20171301008P00883	
ACTO O CONTRATO:	
PODER GENERAL PERSONA NATURAL	
FECHAMIENTO:	25 DE MAYO DEL 2017. (12-13)



NOTARÍA PÚBLICA
OCTAVA DE PORTOVIEJO

ESCRITURA PÚBLICA

AVALADA POR

AB. ALFREDO LIMONGI SANTOS





Factura: 001-002-000017667



20171301008P00883

NOTARÍA(A) ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVEJO

EXTRACTO



Escritura N°		20171301008P00883					
ACTO O CONTRATO							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO		25 DE MAYO DEL 2017. (12/12)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	RAMIREZ LINZAN GENNY GISELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202183087	EQUATORIANA	PODERSANTA	
Natural	RAMIREZ LINZAN WILMINGTON JOAQUIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202188050	EQUATORIANA	PODERSANTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		PORTOVEJO		17 DE MARZO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO		INDETERMINADA					

NOTARÍA(A) ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVEJO

EXTRACTO

Escritura N°		20171301008P00883					
ACTO O CONTRATO							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO		25 DE MAYO DEL 2017. (12/12)					

N.P



2017	13	01	008	P00883
------	----	----	-----	--------

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA, SOCIEDAD PANAMEÑA, SEÑORES GENNY GISSELA RAMÍREZ LINZAN Y WILMINGTON JOAQUÍN RAMÍREZ LINZAN A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUÍN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

SE OTORGÓ: DOS TESTIMONIOS

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves veinticinco de mayo año dos mil diecisiete, ante mi abogado **ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón, comparecen, en calidad de Poderdantes, **GENNY GISSELA RAMÍREZ LINZAN** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ocupación empresaria y **WILMINGTON JOAQUÍN RAMÍREZ LINZÁN**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, de profesión ingeniero, todos son ecuatorianos domiciliados en la ciudad de Portoviejo, hábiles en derecho para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos y los que representan en calidad de socios fundadores de la Fundación Mercedes Emilia, sociedad panameña, capaz ante la ley para poder obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien enterado del objeto y resultado de esta escritura de **PODER GENERAL**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presenta la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de Poder General cuyo contenido es el siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece los señores

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

KP



GENNY GISSELA RAMÍREZ LINZAN con número de cédula de identidad 1303188997, de estado civil casada, ocupación empresaria; y, **WILMINGTON JOAQUÍN RAMÍREZ LINZÁN**, portador de la cédula de ciudadanía 1303189003, casado, de profesión ingeniero; todos son ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Portoviejo, hábiles en derecho para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos y los que representan en calidad de socios fundadores de la Fundación Mercedes Emilia, sociedad panameña, para otorgar **Poder General** a favor del señor **JOAQUÍN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO**, con número de cédula 1300211511, de estado civil casado, de profesión ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, para que a nombre de la Fundación Mercedes Emilia realice los siguientes actos: **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- Mediante acta de reunión del Consejo fundacional de fecha 22 del mes de febrero de 2014 se procedió a nombrar como signatario autorizado y apoderado General al señor Joaquin Egberto Ramirez Marcillo portador de la cédula de ciudadanía 1300211511 para que con su sola firma pueda representar, recibir, obligar y comprometer a la fundación, respecto a cualquier asunto, sin importar naturaleza y su cuantía, con amplias facultades, tal cual apoderado general, por lo que cualquier acto realizado por él como miembro - presidente en nombre y representación de Fundación Mercedes Emilia será considerado como plenamente válido y obligará a la fundación, tal y como si se tratara de un asunto aprobado por unanimidad por el consejo Fundacional, a su vez, queda autorizado expresamente para que pueda comparecer ante autoridades competentes en la República del Ecuador, tales como, pero sin limitarse a: Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Bancos

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



y Seguros; Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas de dicho país o de la República de Panamá, u que pueda realizar ante éstas cualesquier trámite o acto en nombre y representación de FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA. **TERCERA: OBJETO.-** Por los antecedentes expuestos Conferimos poder General amplio y suficiente para que el señor JOAQUÍN EGBERTO RAMÍREZ MARCILLO comparezca a nombre y representación de la Fundación Mercedes Emilia, y para para que con su sola firma pueda representar, recibir, obligar y comprometer a la fundación, respecto a cualquier asunto, sin importar naturaleza y su cuantía, con amplias facultades, tal cual apoderado general, por lo que cualquier acto realizado por él como miembro - presidente en nombre y representación de Fundación Mercedes Emilia será considerado como plenamente válido y obligará a la fundación, tal y como si se tratara de un asunto aprobado por unanimidad por el consejo Fundacional, a su vez, queda autorizado expresamente para que pueda comparecer ante autoridades competentes en la República del Ecuador, tales como, pero sin limitarse a: Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Bancos y Seguros; Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas de dicho país o de la República de Panamá, u que pueda realizar ante éstas cualesquier trámite o acto en nombre y representación de FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA. **CUARTA.-** En tal virtud en momento alguno podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que deba realizar el apoderado, por estar amparada en la normativa respectiva del Código Civil. Concede, pues a la mandataria, las más amplias facultades, inclusive la de sustituir este poder. - **CUARTA: De la**

Ab. Alfredo Jansing Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVIO

Ab. Alfredo Jansing Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVIO

N.P.



Terminación del Poder.- Este poder terminará por causas previstas en el Código Civil y en caso de revocatoria, se presentará ante el señor Notario escritura pública que deje sin efecto a las presente debiendo marginarse tal revocatoria. **QUINTA: De la Aceptación.-** El mandatario acepta expresamente el encargo que se le hace, comprometiéndose a cumplirlo. Declarando que para el ejercicio de sus funciones se somete a las reglas del mandato previstas en el Código Civil. Usted Señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez de este poder especial." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por **ANGÉLICA TAPIA VITERI abogada profesional REG. 13-2015-205 CNJ.** Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mi, el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual **DOY FE.**

GENNY GISSELA RAMÍREZ LINZAN

C.C. 1303124997

SOCIA FUNDADORA DE LA FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA, SOCIEDAD PANAMEÑA

PODERDANTE

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

NOP



AP
W

WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN

C.C. *13.348.163*

SOCIO FUNDADOR DE LA FUNDACION MERCEDES EMILIA, SOCIEDAD
PANAMEÑA
PODERDANTE

[Handwritten signature]

AB. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO



[Handwritten signature]

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGAN LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA, SOCIEDAD PANAMEÑA, SEÑORES GENNY GISELA RAMÍREZ LINZAN Y WILMINGTON JOAQUÍN RAMÍREZ LINZÁN A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUÍN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1303188997

Nombres del ciudadano: RAMIREZ LINZAN GENNY GISSELA

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 29 DE MARZO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BARBERAN ARBOLEDA LINDBERGH STEVE

Fecha de Matrimonio: 16 DE ENERO DE 1989

Nombres del padre: RAMIREZ M JOAQUIN E

Nombres de la madre: LINZAN WITTONG MARIANA

Fecha de expedición: 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDENO INTRIAGO - MANABI-PORTOVIEJO-NT 8 - MANABI - PORTOVIEJO



Ing. Jorge Trijue Fuentas
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TRIJUE FUENTES
Date: 2017.05.25 08:27:00 -05'00'
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1303189003

Nombres del ciudadano: RAMIREZ LINZAN WILMINGTON JOAQUIN

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 4 DE OCTUBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MURILLO SANCHEZ ANA DOLORES

Fecha de Matrimonio: 4 DE OCTUBRE DE 2001

Nombres del padre: RAMIREZ MARCILLO JOAQUIN EGBERTO

Nombres de la madre: LINZAN WITTONG MARIANA

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: TAMARA PATRICIA CEDENO INTRIAGO - MANABI-PORTOVIEJO-NT 2 - MANABI-PORTOVIEJO

(Handwritten signature of the official)



N° de certificado: 170-026-78739



170-026-78739

(Handwritten signature of the official)

Ing. Jorge Troys Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

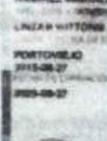
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROY FUERTES
Date: 2017.05.25 04:18:01 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION
 130318900-3
 CANTON PORTO VIEJO
MARCE LINER WILMINGTON CASADO
 MARCE LINER WILMINGTON CASADO
 CANTON PORTO VIEJO
 PORTO VIEJO
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 DNI 130318900-3
 CASADO
 MARCE LINER WILMINGTON CASADO




IDENTIFICACION
 ALPINO
MARCE LINER WILMINGTON CASADO
 MARCE LINER WILMINGTON CASADO
 CANTON PORTO VIEJO
 PORTO VIEJO
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 DNI 130318900-3
 CASADO
 MARCE LINER WILMINGTON CASADO




CERTIFICADO DE VOTACION
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 040 040-163 1303189003
MARCE LINER WILMINGTON CASADO
 MARCE LINER WILMINGTON CASADO
 CANTON PORTO VIEJO
 PORTO VIEJO
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 DNI 130318900-3
 CASADO
 MARCE LINER WILMINGTON CASADO




NIP

De acuerdo a que tenemos a nuestro favor, la ley de notario
 vigente, D.O. 14. Que la presente COPIA, guarda exacta
 conformidad y veracidad al documento ORIGINAL que
 me fue exhibido, en el momento de la autenticación.

Portaviejo:

25 MAY 2017

Alfredo Limón Sanjos
 NOTARIO PUBLICO, CANTON DE PORTO VIEJO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDADANA 130021151-1


 CILECADANA
 NOMBRE Y APELLIDOS
RABINEZ MARCELLO
 APELLIDO PATRIAL
RODRIGUEZ
 APELLIDO MATEMATICO
RODRIGUEZ
 NOMBRE
MARCELO
 PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-05-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M CASADO
 ESTADO CIVIL
MARIANA
LEZAMA




IDENTIFICACION PERSONAL
SUPLENTE

TEJEDERO

IDENTIFICACION PERSONAL
RABINEZ JUAN
 APELLIDO PATRIAL
MARCELO MERCEDES
 APELLIDO MATEMATICO
RODRIGUEZ
 NOMBRE
RODRIGUEZ
 PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-19
 NACIONALIDAD ECUATORIANA








 En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se ha verificado la autenticidad de la presente copia, que se encuentra en conformidad con el documento original, el cual se encuentra en poder de la parte interesada.

Portoviejo: **25 MAY 2017**

Alfredo Limongi Santos
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO






REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strach Castellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423
Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apertado 0819-0666
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA No. 5,765 DE 18 DE Marzo DE 09 DE 20

POR LA CUAL se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada: FUNDACION MERCEDES EMILIA

NIP

En el presente se ha otorgado el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada: FUNDACION MERCEDES EMILIA, en virtud de la cual se constituye la Fundación de Interés Privado denominada: FUNDACION MERCEDES EMILIA, con el objeto de promover y desarrollar actividades de carácter social, cultural, educativo y deportivo en beneficio de la comunidad.

Portoviejo:

Alfredo Limongi Santos

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO---
----- (5.765) -----

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de
Interés Privado denominada FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA-----
----- Panamá, 18 de marzo de 2009-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y
Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los
dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009),
ante mí, CARLOS STRAM CASTELLON, Notario Público Décimo del
Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho -
ciento cuarenta y siete - ochocientos dos (8-147-802), compareció
personalmente CLARA DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada,
abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal
número ocho - doscientos trece - novecientos ochenta y cinco (8-
213-985), socia de la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE
ADMINISTRACION, debidamente facultados para este acto, y se
presentó para su protocolización, y al efecto agregó al protocolo
junto con esta Escritura Pública, un documento privado que
contiene el Acta Fundacional de la FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO
denominada FUNDACIÓN MERCEDES EMILIA.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expidieron las
copias que sean necesarias.-----

Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe ser
inscrita en el Registro Público; y leída como le fue en presencia
de los testigos instrumentales, Pátima Díaz, con cédula de
identidad personal número ocho - doscientos veintidós - mil
seiscientos cuarenta y nueve (8-222-1649), y Simión Rodríguez,
con cédula de identidad personal número nueve - ciento setenta y
cuatro - doscientos (9-174-200), mayores de edad, vecinos de esta
ciudad, a quienes conotco, y son hábiles para el cargo, la

N: P

El presente documento es válido en virtud de la Ley 20111, que declara válida la escritura pública en forma de copia certificada en Panamá y el extranjero.

Panamá

27 MAY 2017

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia con los testigos, ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número: CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO-----(5,765)----- (Fms.) Clara Diaz---Fatima Diaz---Simón Rodríguez---CARLOS STRAN CASTRELLON - Notario Público Décimo del Circuito de Panamá

ACTA FUNDACIONAL

El suscrito, JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO, en su calidad de fundador y de conformidad con la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características:

PRIMERO: NOMBRE. La denominación de la fundación será: FUNDACION MERCEDES EMILLA (en adelante "la fundación").

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la fundación es de DIEZ MIL DOLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00). El patrimonio inicial de la fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el fundador, el Consejo de la Fundación, el protector o por cualquier otra tercera persona.

TERCERO: EL CONSEJO DE LA FUNDACION.

- a. El Consejo de la fundación es su órgano supremo, más sin embargo, sus decisiones estarán sujetas a la ratificación de quien fuere nombrado como PROTECTOR.
- b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.
- c. Los miembros del Consejo de la fundación son nombrados

Portoviejo

Alfredo Limongi Santos
ABOGADO PÚBLICO DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO



Consejo tendrá dichas facultades.-----

h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, se constituirá por sí mismo y en caso de no haber sido nombrados con anterioridad podrá elegir un Presidente, un Tesorero, un Secretario, y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados e estos han renunciado a la convocatoria previa, y si la mayoría de ellos están presentes. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, decide el del Presidente.-----

i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos requerirán la unanimidad.-----

j. Si el Consejo estuviera compuesto de un sólo miembro, éste acuerda y decide por sí sólo.-----

k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y esta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Fundación.-----

l. El Consejo se reunirá por invitación de su Presidente, en la sede de la fundación o en otro lugar designado por el Consejo.---

m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad.-----

n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante la rendición de cuentas y sus periodos podrán pactarse en el reglamento.-----

o. LOS MIEMBROS INICIALES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN SON:-----

JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO-----MIEMBRO - PRESIDENTE-----

WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN-----MIEMBRO - SECRETARIO-----

GENNY GISSELA RAMIREZ LINZAN-----MIEMBRO - TESORERA-----

Todos los anteriores con domicilio en Km 4 1/2, vía a Crucita (Urbanización Ramírez), Portoviejo, Manabí, Ecuador.-----

CUARTO: DOMICILIO. El domicilio de la fundación es San Francisco,

RAC

Notario

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Via Cincuentenario, Coco del Mar, Calle 3M Sur, Casa No. 11, Panamá, República de Panamá.

Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio.

En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundación de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposición obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El agente residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE ADMINISTRACION, con oficinas ubicadas en San Francisco, Via Cincuentenario, Coco del Mar, Calle 3M Sur, Casa No. 11, Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación, y a quienes se les autoriza para comparecer ante Notario Publico de su elección, protocolizar e inscribir la presente Acta Fundacional en el Registro Público.

SEXTO: FINES. Los fines de la Fundación son los de adquirir bienes de cualquier tipo, ya sean muebles o inmuebles, acciones, etc., para el uso y goce de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el REGLAMENTO, a quienes se les denomina BENEFICIARIOS.

En adición a los miembros de una o varias familias, la fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza, y tomar las previsiones

Handwritten signature in blue ink.

0275/8

NIP

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CREDITO A LA EXPORTACION

26 MAY 1957

Por favor:



Alfredo Limón, San José

necesarias para ~~Alfredo Limón~~ sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la fundación está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de la fundación, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines.-----

SEPTIMO: BENEFICIARIOS.-----

a. El fundador podrá crear un documento privado denominado "REGLAMENTO" donde se designarán y se determinará todo lo referente a los beneficiarios. El Consejo Fundacional también tendrá esta facultad, únicamente tras la ausencia definitiva del Fundador y siempre y cuando éste último no haya emitido reglamento con anterioridad. El Fundador o el Consejo, según sea el caso, destinarán el patrimonio y el producto de la fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.----

b. El reparto al o a los beneficiarios señalados, como también el momento y la cuantía de este, quedará sujeto a lo establecido en el reglamento.-----

c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la fundación, de modo que no podrán hacer valer ante esta, mas derechos que aquellos previstos en el acta fundacional, el reglamento y/o los acuerdos del Consejo.----

OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.-----

El consejo de la Fundación y el fundador, mediante acuerdo unánime, están autorizados para modificar el acta fundacional, con la ratificación del PROTECTOR.-----

NOVENO: DURACION.-----

a. La fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo y existiendo motivos importantes, como en el caso de haberse cumplido el

HIP
Peritaje: 25 MAY 2011



Alfredo L. REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

objetivo de la fundación, o imposibilidad de cumplir este objetivo o en los otros casos previstos en la ley.

DECIMO: LIQUIDACION Y DISOLUCION.

- a. El Consejo decide la disolución de la fundación, dentro de lo dispuesto en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento. El Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario.
- b. En caso de disolución de la fundación, después de haberse pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el reglamento. En caso de que no hubiere beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de fundación. El acuerdo de disolución del Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION.

- Los órganos de la fundación son:
- a. El Consejo de la Fundación, y
 - b. La entidad de fiscalización que fuera del caso.

DECIMO SEGUNDO: AUDITORIA.

El Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la fundación.

DECIMO TERCERO: EL BENEFICIO.

- a. No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de la fundación.
- b. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas u obligaciones propias de la Fundación.
- c. El traspaso del derecho a recibir beneficios de la fundación.

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NIP

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 10 de 1992, se declara que el presente documento es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en el archivo de la Registraduría General de la Nación.



Posterior

ya sean presentes o futuros. Asimismo, El derecho al beneficio de la fundación, tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole. Cualquier beneficiario que intentara traspasar o gravar su beneficio, lo perderá.

DECIMO CUARTO: EL REGLAMENTO.

El Fundador, o el Consejo, tras la ausencia definitiva del Fundador, y siempre y cuando no se haya emitido reglamento con anterioridad, están facultados para emitir el reglamento de la fundación según lo establecido en el Artículo SEPTIMO de la presente Acta Fundacional.

DECIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en Panamá.

DECIMO SEXTO: CUENTA ANUAL.

El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales.

DECIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.

El representante legal de la Fundación, lo será el Presidente, por su falta, el Secretario, y por falta de éste, el Tesorero. El representante legal podrá ser sustituido por el Consejo de la Fundación.

DECIMO OCTAVO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS.

La firma de cualquiera de los miembros del Consejo Fundacional debidamente autorizado como signatario mediante Acta debidamente inscrita en el Registro Público, con respecto a cualquier acto, transacción o negocio de la fundación, obligará a la misma.

DECIMO NOVENO: ARBITRAJE.

Los conflictos de cualquier índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje.

HIP
Martorejo

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

Alfredo Jiménez

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



compuesto por tres (3) personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo.----- En caso de que no se pongan de acuerdo en el plazo de treinta (30) días sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.) quien deberá nombrar el tercer árbitro a solicitud de una de la partes litigantes. El tribunal de arbitraje, una vez establecido, también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. La decisión del tribunal arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso.-----

VIGESIMO: INTERPRETACION FIEL DEL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO.-----

El acta fundacional y el reglamento, tienen que ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención del fundador, con el desarrollo que haya tenido la fundación hasta el momento de la duda. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el acta fundacional podrá ser simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda, rige el texto en el idioma que establezca el reglamento.-----

VIGESIMO PRIMERO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES.---

El fundador, si así lo considera necesario, podrá nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser llamadas

SECRETARÍA DE NOTARÍA

Portoviejo

REPUBLICA DE PANAMA
ALFONSO PORTOVIEJO
NOTARIO PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA
ALFONSO PORTOVIEJO
NOTARIO PUBLICO
N. 4.00
MISERAN 22 280

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

membros. Igualmente el fundador se reserva el derecho de revocar la fundación creada por medio de esta acta fundacional respecto de la totalidad de los bienes traspasados a la fundación o de sus rentas, o de cualquiera parte del uno o de las otras; alterar, enmendar o modificar esta acta fundacional, ya sea total o parcialmente, estableciéndose, no obstante, que en la eventualidad de tales modificaciones, los derechos, los deberes y las responsabilidades que el presente instrumento le impone al Consejo de Fundación no experimentarían cambio alguno sin el consentimiento escrito de éste. Si la fundación que por la presente acta se constituye, fuese revocada de la manera antes dicha, el Consejo de Fundación después de cancelar las deudas ya incurridas por la fundación deberá traspasarle, pagarle y entregarle al fundador o a la o las personas designadas por él, todos los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación (o la parte de esta que estuviese sujeta a dicha revocación) ya fuesen capital o intereses. Nadie tendrá ningún derecho ni interés con respecto a esta fundación excepto de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

-----Panamá, 17 de marzo de 2009.-----

(Fdo.)---El Fundador--- Joaquín Egberto Ramírez Marcellino-----

El presente documento ha sido refrendado por la Lic. CLARA DIAZ, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos trece - novecientos ochenta y cinco (8-213-985), de la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE ADMINISTRACION.----- (Fdo.) ---Clara Diaz-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009).

[Firma]
NOTARIO PUBLICO DECIMO



[Handwritten signature]



Desde insular ante estas, cualquier tramite o acto en nombre y representacion de FUNDACION MERCEDES EMILIA.

Despues de una amplia discusion sobre el asunto de insularidad, se resolvió por unanimidad, que el Sr. JOAQUIN VILLALBA, Presidente de FUNDACION MERCEDES EMILIA, sea el representante de esta fundacion, en cualquier acto que se realice, con las facultades que se le otorgan en el presente acuerdo.

NAP

RESUELVE

PRIMERO: Que el Sr. JOAQUIN VILLALBA, Presidente de FUNDACION MERCEDES EMILIA, sea el representante de esta fundacion, en cualquier acto que se realice, con las facultades que se le otorgan en el presente acuerdo, para que en cualquier momento pueda representar, recibir, dirigir y administrar a la fundacion, respecto a cualquier asunto, sin importar su cuantia y en cuantia, con amplias facultades, tal cual es el Poder General, por lo que cualquier acto realizado por el Sr. Villalba - Presidente, en nombre y representacion de FUNDACION MERCEDES EMILIA, sera considerado como plenamente valido y validara a la fundacion, tal y como si se tratara de un asunto aprobado por unanimidad por el Consejo Fundacional, a lo que queda expresamente para que pueda comparecer ante autoridades competentes en la Republica del Ecuador, tales como, pero sin limitarse a: Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Bancos y Seguros, Unidad de Gestion de Derecho Publico UGDR y cualesquiera otras instituciones publicas o privadas de dicho pais de la Republica de Panama, y pueda realizar ante estas, cualquier tramite o acto en nombre y representacion de FUNDACION MERCEDES EMILIA.

No habiendo más asuntos que discutir y resolver, se dio por terminada la sesion, a las 10:00 de la mañana (10:00 a.m.) del mes de...

[Signature]
JOAQUIN VILLALBA
Presidente



[Signature]
WILMINGTON SANCHEZ LIMON
Secretario





REPUBLICA DE PANAMA
ESTADO
1010.00

QUINCE PROTESTAS, DONDE ENTONCES SE LEYÓ EL DOCUMENTO
ALMENDRO JUANITA RAMIREZ LINIEN - QUINCE PROTESTAS
DE FUNDACION MORGAN EMATA, POR ESTE MOTIVO, DESPUES DE
DEBERSE SER EN SUJA TIE. O INTERIO DEL ABOGADO
COMUNICACION MORGAN EMATA, REALIZADA EN DIA DEL
DIA DE FEBRERO DEL AÑO 2017.



QUINCE PROTESTAS, DONDE ENTONCES SE LEYÓ EL DOCUMENTO
ALMENDRO JUANITA RAMIREZ LINIEN - QUINCE PROTESTAS
DE FUNDACION MORGAN EMATA, POR ESTE MOTIVO, DESPUES DE
DEBERSE SER EN SUJA TIE. O INTERIO DEL ABOGADO
COMUNICACION MORGAN EMATA, REALIZADA EN DIA DEL
DIA DE FEBRERO DEL AÑO 2017.



25 MAY 2017

Alfredo Limongi Santos
ABOGADO PUBLICO OCTAVO DE PARTIDO



Yo, NATIVIDAD QUIROS AGUIAR, Notario Público Cuarto
del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790
CERTIFICO

que las copias (tal firmado anteriormente con la que
aparece en la copia de la cédula o pasaporte del/los
interesado/s a mi parecer son similares por consiguiente
dicha(s) copia(s) es/son auténtica(s).

Firmado en AMSTILLE el día 19 de AGO del año 2016.
NATIVIDAD QUIROS AGUIAR
Notario Público Cuarto

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1. País: PANAMÁ
- 2. presente documento: Público
- 3. Ha sido firmado por: Alfredo Limongi Santos
- 4. quién actúe en calidad de: Abogado
- 5. y está revistado del sello/timbre de: SECRETARIA DE JUSTICIA

CERTIFICADO 19 D AGO 2016

EN PANAMÁ
por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FIRMAS





**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1391841019001
RAZON SOCIAL: FUNDACION MERCEDES EMILIA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: RAMIREZ MARCILLO JOAQUIN EGBERTO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/08/2016 **FEC. CONSTITUCION:** 08/04/2009
FEC. INSCRIPCION: 22/08/2016 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TITULAR DE DERECHOS:

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: 18 DE OCTUBRE Barrio: SITIO EL GALLINAZO Número: S/N
Referencia ubicación: A LADO DE LA FABRICA MR. CHEFLE Celular: 0994877362 Email: celmeca@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

JURISDICCION: ZONA 4 MANABI

del 001 al 001 **ABERTOS:**
CERRADOS:



Partido:

Alfredo Limonel Santos
SECRETARIO PUBLICO DE PORTOVIEJO

SRI
Se verifica que los documentos de identificación
y certificado de retención originales
presentados, pertenecen al contribuyente.
FECHA: 22 AGO 2016
CIudad del Servicio de Rentas Internas
PORTOVIEJO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: GOML160638 **Lugar de emisión:** PORTOVIEJO,VAV **Fecha y hora:** 22/08/2016 10:57:28



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1391841019001
RAZON SOCIAL: FUNDACION MERCEDES EMILIA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	22/08/2016
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONOMICAS					FEC. REINICIO:	
TITULAR DE DERECHOS						

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: 18 DE OCTUBRE Barrio: SITIO EL GALLINAZO Número: 5/N Referencia: A LADO DE LA FABRICA MR. CHIFLE Celular: 0994577362 Email: celinaca@hotmail.com

NIP

El presente documento es un documento electrónico emitido por el SRI, en cumplimiento de la Ley del RUC y el Reglamento de la Ley del RUC. No tiene validez jurídica si no es emitido por el SRI.

Portovijazo:

25 MAY 2017



Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTUBRE DE PORTOVIEJO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: GOME180668

Lugar de emisión: PORTOVIEJO

Fecha y hora: 22/08/2016 10:57:26

100

1000

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100